

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entrasuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A CINCO

Preios de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año; y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERTACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos. A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las reglas siguientes:

1.º. Antes del 29 de octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados,

comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000; no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.º de noviembre.

2.º Los Gobernadores civiles, antes del 4 de noviembre, harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el día 14 de noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.º El 14 de noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Se-

ciudades o Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.º Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno

de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.º El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario;
- El nombre del candidato suplente;
- El nombre del elector naviero o armador y su firma;
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores...» (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros serán electores

los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la Ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920 21, tengan satisfecha la patente mínima del consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.º Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.º El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del consignatario elector y su firma.
- El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españolas o extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombre de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere,

las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión del Pleno de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo o suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1920.

Cañal.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

Mmanuel González Lema, natural de Santa Comba (Coruña), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Andrés y de Antonia; como comprendido en el número

primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Luciente, 8, procesado por estafa (sumario 488 de 1919), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 7 de octubre de 1920.

Humberto Moreno.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez.
(Núm. 2.070.) (B.—1.836.)

Lázaro González Tamayo, natural de Madrid, hijo de Baldomero y Balbina, de estado soltero, sin profesión determinada, de quince años; como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose su paradero, procesado por hurto (sumario 325 de 1919), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de octubre de 1920.

Humberto Moreno.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez.
(Núm. 2.071.) (B.—1.837.)

Grilles Alonso (José), hijo de José y de Joaquina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de veintisiete años; como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Vallecas, 30, 2.º, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González de Rivero.

Madrid, 15 de octubre 1920.

Humberto Moreno.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(Núm. 2.115.) (B.—1.875.)

Hernando Ruiz Pérez (Bruno), hijo de Bruno y de Florentina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años; como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Ceres, 6 y 8, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero.

Madrid, 15 de octubre de 1920.

Humberto Moreno.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(Núm. 2.116.) (B.—1.876.)

Caprani Bestuehi (Alfredo), como comprendido en el caso primero del

artículo 835 de la ley Procesal, natural de Milano (Italia), hijo de Francisco y de María, de estado soltero, profesión camarero, de treinta y dos o treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en las chozas de la Alhóndiga, procesado por hurto y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero.

Madrid, 16 de octubre de 1920.

Humberto Moreno.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(Núm. 2.126.) (B.—1.834.)

Sánchez Gómez (José), como comprendido en el art. 835 de la ley Procesal, natural de Castellón de la Plana, hijo de José y Antonia, de estado soltero, profesión electricista, de cuarenta y dos o cuarenta y un años de edad, domiciliado últimamente en las chozas de la Alhóndiga, procesado por hurto y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero.

Madrid, 16 de octubre de 1920.

Humberto Moreno.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(Núm. 2.126.) (B.—1.835.)

Sancho Fernández (Marcos), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Hilaria, de estado soltero, profesión casquero, de veintidós años; como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto sumario 149 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de octubre de 1920.

Humberto Moreno.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.
(Núm. 2.118.) (B.—1.878.)

Otto Eppinger (Niefer), natural de Alemania, hijo de Federico y María, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y tres a treinta y siete años; como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Salitre, 25, procesado por atentado, sumario 705 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de octubre de 1920.

Humberto Moreno

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.
(Núm. 2.117.) (B.—1.877.)

Corte, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 8, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje negro, procesado en causa por robo frustrado, número 624 919, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 15 de octubre de 1920.

V.º B.º

El Juez instructor.

José Oppell

El Secretario

José María de Antonio

(B.—1.854)

INCLUSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Márquez Riquelme, hijo de Juan y Josefa, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de treinta y nueve años, casado, cochero, con domicilio en el callejón del Alamillo, núm. 1, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue, por estafa, bajo el núm. 374 de 1919; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 13 de octubre de 1920.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,

P. S.

Francisco Beas.

(Núm. 2.099)

(B.—1.863)

LATINA

Ibáñez Uceda (Antonio), hijo de Gabriel y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de Martín de los Heros, 18, entresuelo, procesado por estafa y hurto en causa número 750 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la

lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Madrid, 13 de octubre de 1920.

V.º B.º

El Juez,

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 2.106)

(B.—1.867)

Fernández Martín (Pascual), natural de Madrid, de estado soltero, de veinte años, hijo de Dionisio y de Jerónima, sin domicilio en la actualidad, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid, 11 de octubre de 1920.

(Núm. 2.108)

(B.—1.868)

Losada y Losada (Matías) (a) «Tarugo», natural de Coruña, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, hijo de Pedro y Matilde, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa (Madrid), procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid, 12 de octubre de 1920.

(Núm. 2.109)

(B.—1.869)

Cobaleda Luis (Gabriel), natural de Torre de San Miguel (Cáceres), de estado soltero, profesión mozo de cuerda, de veinticuatro años, hijo de Pedro y de Ignacia, domiciliado últimamente en la calle de San Bernabé, 7, principal, núm. 6, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid, 11 de octubre de 1920.

(Núm. 2.110)

(B.—1.870)

UNIVERSIDAD

Cardona Valverde (Ricardo), domiciliado últimamente en la calle de Gravina, 21, procesado por hurto sumario 514-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 3 de octubre de 1920.

Firmado.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(Núm. 2 100)

(B.—1.864)

ALCALA DE HENARES

D. José Jaramillo y Coronado, Juez municipal, Letrado, interino de primera instancia e instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Fructuoso Martínez Laríos, de treinta y dos años, hijo de Santiago y Ruperta, soltero, zapatero, natural de Torrecilla de Cameros (Logroño), domiciliado últimamente

OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con seguridades a la Cárcel de este partido del expresado procesado.

Dado en Alcalá de Henares a catorce de octubre de mil novecientos veinte.

José Jaramillo.

El Secretario,

P. S.

Pedro Martínez.

(Núm. 2.111.)

(B.—1.871.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados, que luego se expresarán, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en prisión provisional en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por hurto de caballerías; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales también se expresan a continuación, y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en dicha prisión.

Procesados.

Gregorio García Díaz, de veinte y un años de edad, soltero, hijo de Antonio y Benita, natural de Mendoza (Buenos Aires), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Moratín, 9, patio, de oficio relojero, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro bueno; y viste pantalón de pana labrada, chaleco y chaqueta oscuro, tiene cicatriz en medio de la frente.

Manuel Prado Díaz, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Eugenia, natural Navalmaral de Pusa (Toledo), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Moratín, 9, patio, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos pardos, viste pantalón de pana lisa negra, chaleco de paño parduzco, chaqueta de verano clara,

veinte.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

P. S.

Manuel Martínez.

(Núm. 2.113.)

(B.—1.873.)

COLMENAR VIEJO

D. Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída al vecino de Pedrezuela Pablo González y González, el día 4 del actual, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería:

Una burra de diez años de edad, pelo negro, alzada regular, sin hierro, sin herraduras, pero aún tiene algún elavo, con una rozadura de la albarda en el corte de la paleta del lado derecho.

Dado en Colmenar Viejo a nueve de octubre de mil novecientos veinte.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(Núm. 2.083.)

(B.—1.849.)

Juzgados Militares

MADRID

D. Juan Vicente Sevilla, Alférez del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Juez instructor de este expediente, que se instruye al soldado Antonio Fernández Durá, soldado de la Unidad Radiotelegráfica del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Fernández Durá, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Palencia, Ayuntamiento de ídem, avecindado en Madrid, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color sano, frente grande, señas particulares Oficial de Correos, últimamente en la Central Telegráfica de Sevilla, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en el cuartel del Centro Electrotécnico de Ingenieros, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en expediente, que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel del Centro Electrotécnico de Ingenieros y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos veinte.

El Alférez Juez instructor,
Juan V. Sevilla.

(Núm. 2.052.) (B. 1.811.)

GIJON

Argüelles Riestra (Julio César), hijo de Fernando y Encarnación, natural de Madrid, soltero, fotógrafo, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de embarque clandestino, desde el puerto de Gijón al de la Habana, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, don Emilio Doce Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

Gijón, 11 de octubre de 1920.

Emilio Doce.

(Núm. 2.084) (B.—1.850)

BURGOS

Juan Jordán Cascales, hijo de Juan y de Isabel, natural de Aranjuez, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, núm. 14 del Reemplazo de 1919, habiendo sido tallado en la Comisión Mixta de Murcia y resultado útil, obtuvo la de 1'602 metros; y habiendo faltado a concentración, por ser recluta del citado Reemplazo, y pertenecer al cupo de filas de la sexta Comandancia de Intendencia, comparecerá, en término de treinta días, ante el Coronel de Infantería Juez de causas de la Capitanía general de la Sexta Región, D. Antonio Navarro Sánchez (en la planta baja de la expresada Capitanía); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 8 de octubre de 1920.

El Coronel Juez instructor,
Antonio Navarro,

(Núm. 2.124) (B.—1.882)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que el día 6 de diciembre próximo, a la once horas, ante el Sr. Administrador del Correo Central, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en la Administración del Correo Central para concurrir a la subasta dispuesta por la Dirección general de Correos para contratar el transporte diario de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas, en automóvil, entre la estación férrea de Ca-

raña y la oficina de Estremera, bajo el tipo de mil trescientas ochenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la repetida Administración con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º, título II del Reglamento para el Régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego de condiciones se consigna, se extenderán, en papel de undécima clase, admitiéndose en la tan repetida Administración hasta el día 1.º de diciembre próximo, a las cinco de la tarde, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

Madrid, 25 de octubre de 1920 — El Administrador del Correo Central, Firmado.

(Núm. 2.214) (E.—549).

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de agosto último, aprobado en sesión de del actual.

Continuará.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 21 del actual, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Comisión respectiva, previo informe de los señores Letrados consistoriales, una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se resuelve instancia elevada por la Alcaldía-Presidencia en solicitud de autorización para la monda de los Cementerios del Norte de esta Corte y que por dicho Ministerio se dicte resolución determinando el lugar donde han de ser trasladados los restos mortales existentes en dichos Cementerios, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad y Consejo de Estado se dispone:

Quedar enterados de los balances de ingresos y pagos verificados en la Fábrica de Gas durante los meses de junio y julio últimos.

Reconocer un crédito de 8.983,23 pesetas e incluirle en el próximo presupuesto ordinario por el suministro y colocación de persianas de hierro y bastidores metálicos en vidrieras, instalados en el grupo escolar Conde de Peñalver.

Prohibir en todos los establecimientos de esta Capital la expendición de carnes picadas, permitiéndose únicamente la venta cuando la operación del picado se realice a presencia de los compradores.

Autorizar a la Dirección general de Correos y Telégrafos para la ejecución de los trabajos y obras necesarias para el traslado de la Central telegráfica de España y para la de las redes telegráficas y telefónicas urbanas de Madrid al Palacio de Comunicaciones, en

la forma que se detalla en el plano que consta unido al expediente, con exención de derechos de licencia, arbitrios e impuestos municipales, pero con la obligación de abonar el tapado de calles en los casos que se especifican por la Dirección de Vías públicas y con sujeción, en lo que afecta a la ejecución de las obras, de atenderse a las condiciones señaladas en los informes de la repetida Dirección y de la de Parques y Jardines.

Aprobar la suspensión de empleo y sueldo de D. Luis Thomas Navarro, decretada por la Alcaldía Presidencia en 6 de septiembre de 1919, y la separación del referido funcionario del cargo de Oficial segundo de Contabilidad como resultado de expediente instruido al mismo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de septiembre próximo, por cuenta del presupuesto del Interior.

Reconocer a favor del Sr. Procurador consistorial don Eduardo Navarro, un crédito de 732'62 pesetas, como saldo a su favor en la cuenta de gastos judiciales correspondientes al ejercicio de 1919-20, y abonar la expresada cantidad con cargo a la partida consignada en el cap. IX, artículo 6.º, concepto 635 del presupuesto vigente.

Acreditar en lo sucesivo, en concepto de gratificación, el sueldo que tiene asignado el Inspector del alumbrado público, D. Cándido Hernández.

Personarse como coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal provincial por el señor Presidente de la Sociedad «Industrias Electromecánicas», contra providencia gubernativa que desestimó la alzada interpuesta por el mismo, contra decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de diciembre de 1918, por el que se declaró innecesaria la instalación de alumbrado eléctrico supletorio colocado por dicha Sociedad en varias calles de esta capital.

Autorizar a la «Asociación de Cazadores y Pescadores de España» para celebrar una Exposición canina en el Parque de Madrid, en el mes de mayo de 1921.

Formular un proyecto completo de mercado municipal para leche, que abarque todas las condiciones que exige como precisas el Jefe del Laboratorio, y que entretanto se construya este mercado, cuyo proyecto habrá de elevarse a la Comisión para que vea el medio de habilitar crédito, se exite el celo de los señores Tenientes de Alcalde y Autoridades a sus órdenes, para que persigan la venta de leche en malas condiciones para el consumo y castiguen con todo rigor a los industriales que cometan faltas de esta naturaleza.

Desestimar la petición formulada para estabular cinco reses en la vaquería establecida en la calle de las Delicias, núm. 20.

Conceder renovación de licencia para la carbonería establecida en la calle del Sombrerete, núm. 4.

Formular proyecto y presupuesto para la construcción de un matadero de aves.

Acatar la providencia gubernativa, que estima el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Carrasco, contra acuerdo municipal de 17 de octubre último, y declara al recurrente con derecho preferente al ascenso a Médico segundo, en la vacante producida por la corrida de escala que motivó la jubilación de D. Lorenzo Martín Corral, respecto al que ascendió en dicha vacante y por el referido acuerdo, D. Francisco de Angulo.

Se continuará.

POZUELO DE ALARCON

En cumplimiento a lo prevenido en disposiciones vigentes, se anuncia al público que el Ayuntamiento de esta villa, atendiendo a que en la actualidad la «Fuente de la Escorzonera», de dominio público, enclavadas dentro del Monte de este mismo nombre, propio hoy del Excmo. Sr. Conde de Heredia Spínola, vecino de Madrid, puede considerarse como inservible e inútil, al uso destinado, toda vez que, desde hace mucho tiempo, según es de notoriedad pública, se encuentra agotada de aguas, de manera extraordinaria, hasta el punto de hallarse casi sin una gota de ellas; tiene convenido con el referido Sr. Conde de Heredia Spínola la enajenación de la mencionada fuente con su glorietta de seis asientos de piedra; así como a la vez las servidumbres, también públicas, existentes del mismo predio denominadas «Vereda del Gansino», «Camino Largo» y «Vereda del Vaquero», en la extensión de su trayecto, por la referida finca; a cambio de hacer efectiva, el citado Sr. Conde al Municipio de esta Villa, la cantidad de 20.000 pesetas, con destino a obras de utilidad y necesidad para esta población.

Las personas que con ellos se crean perjudicadas podrán hacer en forma las reclamaciones oportunas ante esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Pozuelo de Alarcón, 22 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Ricardo Pérez.

(Núm. 2.202)

(O.—234).

VALDARACETE

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para arrendamiento de los pastos del monte «El Robledal», de estos propios, durante el año forestal de 1920 a 1921, se anuncia otra segunda para el día 1.º de noviembre próximo, y hora de las doce, en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Valdaracete, a 21 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Antonio Guesta.

(Núm. 2.199)

(E.—548).